



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/DK-0179/07/22

Oficio N°: SG.LP-08/2022/3073

Asunto: Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Tramites subsecuentes

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de julio de 2022

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de DAVID ALTELMO RAMIREZ GARCIA, con motivo del trámite SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Tramites subsecuentes se procede a dictar el siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha 06 de Julio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el trámite SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Tramites subsecuentes, a nombre de DAVID ALTELMO RAMIREZ GARCIA.

2. Previa revisión del expediente y de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observaron diversas omisiones, por lo que mediante oficio N° SG.LP.08-2022/2722 de fecha 08 de Agosto de 2022, con fundamento en los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se dictó acuerdo por el que se requirió al interesado aclarara las siguientes observaciones:

Presentar copia simple de los reembarkes originales, de los cuales solicita folios adicionales.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor.

II. El peticionario DAVID ALTELMO RAMIREZ GARCIA, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-061-B Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Tramites subsecuentes.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/DK-0179/07/22

Oficio N°: SG.LP-08/2022/3073

Asunto: Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de julio de 2022

III. Con la finalidad de resolver, sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del SEMARNAT-03-061-B, Solicitud de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes, que se encuentran establecidas en los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por la disposición arriba indicada.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dicen:

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Para realizar el trámite por primera vez:

- a) Número y fecha del oficio de autorización y Código de identificación del Centro de almacenamiento o de transformación, y
- b) Cantidad de reembarques solicitados conforme al registro de existencia, y

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

- a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;
- b) Número y fecha del oficio de entrega de los reembarques inmediatos anteriores;
- c) Relación de reembarques utilizados por destinatario y de los no utilizados, así como de los cancelados;
- d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y
- e) Coeficiente de transformación obtenido.

Artículo 114. A la solicitud señalada en el artículo anterior, se adjuntará la documentación siguiente:

- I. Cuando el trámite se realice por primera vez a través de un representante legal, el instrumento jurídico con el que se acredite su personalidad. Para los trámites subsecuentes, sólo se presentará cuando cambie el representante legal;
- II. Los reembarques no utilizados o cancelados, tratándose de trámites subsecuentes, y
- III. El registro de existencias de productos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del Centro de almacenamiento o de transformación.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/DK-0179/07/22

Oficio N°: SG.LP-08/2022/3073

Asunto: Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de julio de 2022

Recibida la solicitud, la Comisión remitirá los documentos a que se refiere la fracción II del presente artículo a la Secretaría para que esta proceda a su destrucción.

Para cumplir con las observaciones señaladas, el interesado indicó lo siguiente:

Conseguí copia simple del folio 1313, folio progresivo 25218372 y en relación a los otros folios de reembolso me fue imposible conseguirlo, aun con la mejor disposición de obtenerlo.

Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

No presenta lo solicitado.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XV; 16 fracción VII; 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; así como 2 fracción XXX, 19 fracción XXIII, 38, 39 y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. NO SE OTORGAN los reembarkes forestales que solicita DAVID ALTELMO RAMIREZ GARCIA, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de esta resolución. Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto establece el artículo 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Bitácora: 08/DK-0179/07/22

Oficio N°: SG.LP-08/2022/3073

Asunto: Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes

Chihuahua, Chihuahua, a 08 de julio de 2022

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a DAVID ALTELMO RAMIREZ GARCIA, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó Dr. Marcos Delgado Ríos. "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Secretaría de Desarrollo Rural.- Presente.
Encargado del despacho de la PROFEPA en Chihuahua. Presente.

MDR/GAHS/SE/ gpe



Género:

OCOTE DE PINO

Existencia
inicial:

Unidad de medida:
METROS CUBICOS

FECHA

04/07/2022

Registro de entradas

(Relación de remisiones y en su caso reembargues)

[illegible]

VII. Cuadro 2. Registro de existencias y relación de las entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salidas de productos y subproductos por género, actualizado a la fecha de la solicitud

PRODUCTO	OCOTE DE PINO			
Existencia		Unidad de medida:		
Final:	25.921	METROS CUBICOS	FECHA	04/07/2022

Registro de salidas

Fecha	Folio de imprenta recibido		Destinatario y código de identificación		Tipo de Producto	Cantidad
03/05/2022	8/8	25183977	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.293
26/04/2022	7/8	25183976	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.115
26/03/2022	6/8	25183977	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.910
						61.318
					OCOTE (PINO) ADICIONALES	20.607
13/05/2022	11/13	25218371	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.015
29/05/2022	12/13	25218373	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.037
10/06/2022	13/13	25218371	RODOLFO GARCIA GUTIERREZ	T08060GAG001	OCOTE (PINO)	20.170
						60.222
					OCOTE (PINO)ADICIONALES	20.800
				TOTAL	OCOTE (PINO) ADICIONAL	41.407
Total						121.540
Coeficiente de transformacion obtenido						

[illegible]

